



Juzgado Civil Laboral del Circuito

jctocasia@cendoj.ramajudicia.gov.co

Caucasia Ant, cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso : Ejecutivo

Radicado: 051543112001**2020-0022600**

Decisión : Levantamiento parcial medidas- Comisiona para diligencia de secuestro-
expide despacho comisorio.

En atención a la solicitud de levantamiento de medidas cautelares elevada por apoderada de la parte demandada, la cual fue puesta en consideración de la parte ejecutante, y quien se pronunció al respecto, se accede al levantamiento parcial de cautelas así:

Primero: Cancelar el embargo de la cuota parte que del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 015-54817 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Caucaasia.

Segundo: Cancelar el embargo del crédito que el demandado tiene con la empresa C02CERO S.A.S.

Tercero Cancelar el embargo del crédito que el demandado persigue en proceso con radicado 2017-00056-00 que tramita el señor ante esta judicatura.

Para la materialización del levantamiento de cautelas aquí ordenada, ofíciase a quien corresponda y déjense las constancias de rigor en el mencionado expediente.

De otro lado, por ser procedente, inscrito como se encuentra el embargo decretado respecto del inmuebles con matrícula inmobiliaria No. 015-53175 de propiedad del demandado, y conforme lo prevé la ley 2030 de 2020, se comisiona a la Inspección Municipal de Policía de Caucaasia ®, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 015-53175 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Caucaasia y de propiedad del demandado FERNAND ALBERTO LOPEZ CARDENAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.318.117.

Al comisionado se les faculta para designar el secuestre, el cual debe estar inscrito en la lista oficial de auxiliares de la justicia con vigencia 2023-2025 emitida por el



Consejo Superior de la Judicatura y para fijar los honorarios provisionales por la asistencia a la diligencia.

En consecuencia, líbrese el despacho comisorio de rigor y con los anexos del caso, esto es, folios en donde conste la inscripción de la medida y copia de la presente providencia. Por secretaría remítase a su lugar de destino, mediante el canal digital que para tal efecto haya dispuesto la autoridad comisionada, de no contar con tal dirección electrónica, deberá la parte interesada gestionar el envío de dicho comisorio.

Por último, de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, córrase el respecto traslado en lista, en los términos indicado en el artículo 446 del Código General del Proceso. También, se incorpora información suministrada por Banco de Bogotá sobre constitución de deposito judicial.

NOTIFÍQUESE

EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:

Edgar Alfonso Acuña Jimenez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b36aee8a43be19dbb8127cacc640fdb3c074141f6ca56d1aee45a1eae83bced**

Documento generado en 05/03/2024 07:50:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>